



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230, DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 145-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 24 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 658-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2300-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 641-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 1963-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1332-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 196-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 0468-2022-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 098-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1260-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 182-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 046-2022/COVADOMO/MPMN, el Informe N° 025-2022-SUPERVISOR DE OBRA, la Carta Técnica N° 038-2022-CONAMO-MOQUEGUA, la Carta N° 039-2022/COVADOMO/MPMN, la Carta N° 214-2022-GA/GM/MPMN, la Carta N° 011-2022/COVADOMO/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnico que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, a través de la Carta N° 011-2022/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 01 de febrero del 2022, el CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. solicita consulta N° 20 a la entidad para opinión del proyectista, respecto a la ejecución de las partidas del componente C-2 SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y ELIMINACION DE EXCRETAS, donde solicita cambio de insumo para las partidas 03.04.06.01 Puerta contraplacada E=15 45MM con marco y 03.04.06.02 Ventana con marco de madera, dado que según lo señalado en el expediente técnico, en los precios unitarios se indica como uno de los materiales el insumo MADERA CEDRO, el cual la contratista propone el cambio de dicho material a madera nacional (Madera Tornillo), debido a la dificultad de utilización y adquisición de dicho material (madera cedro) por la prohibición de la tala y comercialización; siendo que con Carta N° 214-2022-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 09 de marzo de 2022, la Entidad remite la absolución de consulta N° 20, expedida por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión;

Que, mediante Carta N° 039-2022/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 29 de marzo de 2022, la Empresa CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. remite el Informe N° 022-2022-SUPERVISOR DE OBRA, en el cual el supervisor de obra emite opinión ratificando la necesidad de desarrollar prestaciones adicionales de obra, en concordancia con el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a la absolución de consulta remitida por la entidad a través del proyectista y/o responsable de la elaboración del expediente técnico, el cual aprueba el cambio de insumo a utilizar, para las subpartidas que componen al ítem 03.04.06 Carpintería de Madera, de la partida 03. Módulo de Servicio Higiénico;

Que, con Carta Técnica N° 038-2022-CONAMO-MOQUEGUA de fecha de recepción 26 de marzo de 2022, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO, el Expediente de Prestación Adicional N° 09 con Deductivo Vinculante de obra N° 06, para su revisión y aprobación; siendo que, mediante Carta N° 046-2022/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 06 de abril de 2022, la Supervisión CONSORCIO VADOMO, remite Informe Técnico N° 025-2022-SUPERVISOR DE OBRA, en donde procede a dar la conformidad de expediente técnico de adicional de obra N° 09 y deductivo N° 06 presentado por CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, ascendiendo el monto del presupuesto adicional de obra N° 09 a S/ 301,039.06 soles, el que incluye C.D. G.G. UT. + IGV; y, el monto de presupuesto deductivo de obra N° 06 asciende a S/ 266,651.35 soles, el cual incluye C.D. G.G. UT. + IGV, siendo un porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 09 y deductivo N° 06, de + 8.61%, concluye otorgando conformidad al expediente de prestación adicional y deductivo, asimismo recomienda la aprobación del mismo, debido a que es necesario su ejecución con la finalidad de culminar con los trabajos correspondientes a las partidas de Puerta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contraplacada E=45 mm con marco, ventana con marco de madera y cumplir los objetivos y metas que componen el proyecto;

Que, mediante el Informe N° 1260-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de abril del 2022, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 182-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por la coordinadora de obra por contrata, en donde solicita que la Sub Gerencia de Estudios de Inversión emita OPINION TECNICA SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA en el Expediente técnico de prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 06, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; siendo que, con Informe N° 0468-2022-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Informe N° 098-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, en el cual emite opinión de solución técnica a Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06, concluyendo en lo siguiente: **"... da OPINION FAVORABLE a la solución técnica alcanzada en el expediente técnico Prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06 elaborado por el contratista y cuenta con la conformidad por parte del supervisor de obra"**;

Que, mediante Informe N° 1332-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 196-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por la coordinadora de obra por contrata, en donde solicita la emisión del ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omó y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la consulta, solicitud de necesidad de adicional de parte del contratista, aceptación y necesidad de prestación adicional de parte de supervisión, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, desagregándose de la siguiente manera:

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.	
PUERTAS CONTRAPLACADAS Y VENTANAS CON MARCO DE MADERA TORNILLO	C.D.	221,421.45	217,799.07	3,622.38
	G.G.	32,469.24	6,969.57	25,499.67
	UT! 0.554%	1,227.16	1,207.08	20.08
	PARCIAL	255,117.85	225,975.72	29,142.13
	I.G.V. 18%	45,921.21	-40,675.63	5,245.58
	PRESP. TOTAL	301,039.06	266,651.35	34,387.71
	% DE INCIDENCIA	1.57%	1.39%	0.18%

- Modalidad de Ejecución de obra : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución Adicional N° 09 : 40 días calendario
- Presupuesto Adicional N° 09 : S/ 301,039.06 soles
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 06 : 36 días calendario
- Presupuesto Deductivo Vinc. N° 06 : S/ 266,651.35 soles
- Presupuesto Modificado : S/ 34,387.71 soles
- Porcentaje de Incidencia : 0.18 %
- INCIDENCIA ACUMULADA : 2.66 %

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 1963-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de abril de 2022, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 641-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión técnica precisando que la previsión presupuestal para el financiamiento del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo vinculante N° 06 del proyecto CUI N° 2338414, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICION DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE: SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, el cual no ha sido requerido con anterioridad en la etapa de programación y formulación del presupuesto año fiscal 2022, para la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable de la ejecución de obras por contrata de la MPMN, la que será con cargo a modificaciones presupuestarias, previo registro y actualización del banco de inversiones y SEACE, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: ROOC/Recursos Determinados
Prestación adicional de obra N° 09	: S/. 301,039.06 soles
Deductivo de Obra N° 06	: S/. - 266,651.35 soles
Total (Adicional de presupuesto)	: S/. 34,387.71 soles
Plazo de ejecución adicional N° 09	: 40 días calendario
Plazo de ejecución deductivo vinc. N° 06	: 36 días calendario

Que, con Informe N° 2300-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06, y señala que: De la normativa de contrataciones del estado se tiene que, para que proceda la aprobación de un expediente y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 06, se debe de cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **A. Cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal:** Con Informe N° 641-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, procede a emitir Opinión Presupuestal otorgando **PREVISIÓN PRESUPUESTAL** para la aprobación del expediente y autorización de ejecución de obra de prestación de adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 06. **B. No excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original:** El monto de la prestación adicional de obra es de S/. 34,387.71 soles, que equivale a un porcentaje del 0.18% del monto del contrato original, cumpliéndose con el porcentaje permitido por Ley. **C. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda:** Se cumplió con asentar en el cuaderno de obra, con el **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 495, DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 11/03/2022, donde refiere **ADICIONALES DE OBRA - NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA: DESCRIPCION: (...)** 2.- Se deja constancia que mediante Carta N° 216-2022-GA/GM/MPMN notificada en fecha 09 de marzo de 2022, la Entidad absuelve la consulta formulada por la residencia en el asiento N° 174 del cuaderno de obra de fecha 07 de julio de 2021, referida a la ejecución de las partidas 03.04.06.01 Puerta contraplacada E=45mm con marco; 03.04.06.02 Ventana con marco de madera. En el contenido del acto absoluto, la Entidad acepta el uso de madera tornillo en reemplazo de madera cedro considerada en los PAU de tales partidas. Al respecto, comunicamos a la supervisión, que conforme a lo establecido en la Opinión N° 029-2018/DTN el OSCE, ha señalado "que el exceso de un componente o material en la oferta ganadora del contratista no constituía, por si mismo una causal que facultaba a la entidad a reducir prestaciones de obra, ello tomando en consideración que en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, correspondía a la entidad efectuar el pago conforme a los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados por este". Dicho lo procedente, mi representada valoriza la ejecución de los metrados de las partidas aludidas conforme el precio unitario ofertado de las mismas. **D. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; y, E. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional:** Con Carta Técnica N° 038-2022-CONAMO-MOQUEGUA de fecha de 26/03/2022 el contratista remite el expediente de prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 06. **F. El inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

último: La supervisión de obra con Carta N° 046-2022/COVADOMO/MPMN de fecha 06 de abril del 2022, cumple con presentar la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 06. **G. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra:** La Entidad, solo tiene hasta el día 26 de abril del 2022, para emitir y notificar la Resolución al contratista en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, encontrándose a la fecha fuera de plazo permitido por normativa. **H. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista:** Con Informe N° 098-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de abril del 2022, el especialista en proyectos de Inversión Pública, emite opinión favorable sobre la SOLUCION TECNICA propuesta en el expediente técnico de prestación adicional N° 09 y deductivo N° 06. De la evaluación realizada, concluye solicitando OPINION LEGAL, sobre la APROBACION DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, siendo el monto presupuestado del adicional de obra de S/. 34,387.71 soles, equivalente a un porcentaje del 0.18 % del monto total del Contrato original, todo ello a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha aprobación y autorización y se proceda a su notificación; asimismo, señala que es de opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverle en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior; la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma; 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: *"Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan - necesariamente - una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que - en efecto - comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación";* por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: *"La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento";*

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4, indica: *"Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a)*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Deficiencia del expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que; por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 658-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente de prestación adicional de obra y deductivo vinculante y concluye que: Es PROCEDENTE se apruebe el Expediente y autorice la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo N° 06 del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrita el 26 de noviembre de 2020 con el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, ello conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ITEM	MODIFICACION	ESTADO	PRESTACIONES ADICIONALES			DEDUCTIVOS VINCULANTES			TOTAL, MODIFICACION (S/.)	
			N°	Monto S/.	% Incid.	N°	Monto S/.	% Incid.	Monto S/.	% Incid.
1	Prestación Adicional de obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06	Tramite Entidad	9	301,039.06	1.57%	6	-266,651.35	-1.39%	34,387.71	0.18%

Asimismo, indica que, la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06, resulta ser equivalente al 0.18% por el monto de S/. 34,387.71 soles, realizada al Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, debe ser formalizada mediante acto resolutorio, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que su despacho emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley; por otro lado, recomienda que la Sub Gerencia verifique que se cuente con las garantías contractuales necesarias;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que el Expediente cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la observación y/o consulta, solicitud de necesidad de adicional de parte del contratista, aceptación y necesidad de prestación adicional de parte de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

supervisión, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; asimismo la opinión favorable de Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante de obra N° 06 del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", siendo el monto ADICIONAL de S/. 34,387.71 soles, que resulta ser equivalente al 0.18% del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, a través de acto **resolutivo**;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 34,387.71 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete con 71/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.18 %, del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	221,421.45	217,799.07	3,622.38
G.G.	32,469.24	6,969.57	25,499.67
UTI 0.554%	1,227.16	1,207.08	20.08
PARCIAL	255,117.85	225,975.72	29,142.13
I.G.V. 18%	45,921.21	40,675.63	5,245.58
PRESP. TOTAL	301,039.06	266,651.35	34,387.71
% DE INCIDENCIA	1.57%	1.39%	0.18%

- Modalidad de Ejecución de obra : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución Adicional N° 09 : 40 días calendario
- Presupuesto Adicional N° 09 : S/. 301,039.06 soles
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 06 : 36 días calendario
- Presupuesto Deductivo Vinc. N° 06 : S/. 266,651.35 soles
- Presupuesto Modificado : S/. 34,387.71 soles
- Porcentaje de Incidencia : 0.18 %
- **INCIDENCIA ACUMULADA** : **2.66 %**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Moquegua – Provincia Mariscal Nieto -- Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 34,387.71 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete con 71/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.18%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de:

- Plazo de Ejecución Adicional N° 09 : 40 días calendario
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 06 : 36 días calendario

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional y deductivo al Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C c Archivo